

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 11 de marzo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 22 de febrero de 2021, fue radicado esta demanda. Estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Dicha ejecución proviene de un correo diferente al que la apoderada actora SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA tiene registrado en SIRNA.


Sonia Vásquez Gaviria
Empleada Judicial



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE LA CALERA CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO –PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado:	MARÍA FERNANDA CASTILLO PRADO y ÁLVARO ANDRÉS GARCÍA PALACIO
Radicado:	2021-00053-00
Fecha de Auto:	15 de abril de 2021

Atendiendo la Constancia secretarial que antecede, revisado el escrito allegado y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aclare el acápite de notificaciones del escrito de la demanda por cuanto no es clara si la dirección física para las notificaciones de la parte demandada es el Municipio de La Calera o la ciudad de Bogotá D.C.

2. Deberá la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, actualizar su inscripción en **SIRNA**, en lo que respecta a la dirección de correo electrónico profesional y deberá remitir nuevamente su documental

(incluyendo el poder) desde el email que allí registre (Artículo 5 y 6 del Decreto 806 del 2020).-

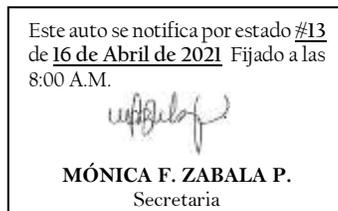
3. Aporte la demanda debidamente integrada en un solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

4. Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc.3 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para la notificación del presente proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f2fb1122f3b783f42eb0266116ffb18820967620929a197ac6ffdb8df
9da6bf

Documento generado en 15/04/2021 02:59:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**